

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”

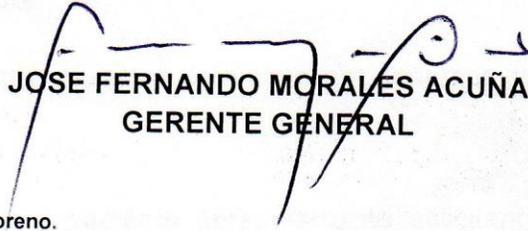


ARTICULO SEXTO. LÍBRESE por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, al PAT respectivo para lo de su competencia.

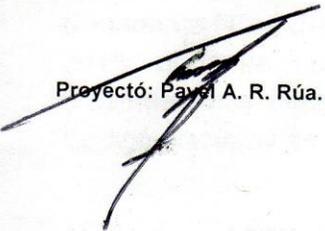
ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Tunja en el mes de abril a los veinticinco (25) días del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA
GERENTE GENERAL


Revisó: Claudia Rocío González Moreno.
JEFE AREA JURIDICA ITBOY


Proyectó: Pavel A. R. Rúa.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por las causales 1,2 y 74 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución N°. 8545658 del 05 de mayo de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá, Pat N° 11 de Ramiriquí Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor **JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 4.040.741 en los términos del artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. quien puede ser citado en Rondón centro salida a Tunja y vereda Junín del municipio de Ramiriquí celular número 3133761554. Al notificado se le deberá entregar copia íntegra y auténtica de la presente Resolución.

De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución, en los términos del artículo 37 del C.P.A.CA Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al señor **JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ**, que contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno según el inciso final del artículo 95, que

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Conforme se ha expresado, en desarrollo de la presente Resolución, se evidencia la interposición y sustento del recurso de apelación, a continuación traigo a colación el CAPITULO V de la Ley 769 de 2002. Recursos.

Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

Por otra parte la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A

Taxativamente expresa: “**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o

” luego de recibir la versión libre del implicado el despacho procede a realizar interrogatorio de parte formulado textualmente de la siguiente manera: “ **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho exactamente que bebidas embriagantes consumió el día 25/02/2016, es decir el día que le impusieron la orden de comparendo número 15599001000008545658. **CONTESTADO:** Me tome dos cervezas águila cero y la que me ofreció mi compadre que fue una cerveza póker.

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que procedimiento le realizaron en el hospital el día 25/02/2016. **CONTESTADO:** Una médica me atendió. Me miro apenas y se fue, no me hicieron ningún examen.

PREGUNTADO: Usted acepto haber tomado bebidas alcohólicas a los agentes de tránsito el día 25/02/2016, en el momento que pidieron los papeles. **CONTESTADO:** En el momento no pero después sí.

PREGUNTADO: Desea agregar, corregir algo a esta versión libre. **CONTESTADO:** Sobre el asunto de los papeles de conducción y las llaves del vehículo que no me las ha entregado, solicito me las entreguen.

Posteriormente es recepcionada la declaración juramentada del policial JUAN CARLOS VELA MORENO identificado con número de placa 88639, mediante la cual el policial que realizó el procedimiento se ratifica sobre los hechos que generaron la orden de comparendo objeto del proceso contravencional y del recurso de apelación mencionando que efectivamente el señor JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ se encontraba conduciendo el vehículo de placas IAA629. Quien textualmente manifestó, “siendo las 18.10 horas aproximadamente mediante control y prevención en la carrera 3 con calle 8 en compañía de los integrantes de la estación de policía de Ramiriquí le hicimos el pare al vehículo de placas IAA- 629, el cual era conducido por el señor JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ quien se le solicitó la documentación correspondiente del vehículo y en el momento de descender al conductor de dicho vehículo, al hablarnos se sintió aliento alcohólico donde aparentemente se encontraba conduciendo a la vez en estado de embriaguez y quien estaba en compañía de un amigo que se encontraba bajo el flujo de alcohol, se procedió a inmovilizar el vehículo en los patios autorizados del municipio de Ramiriquí y así mismo llevarlo al hospital San Vicente de Ramiriquí para la realización de la prueba clínica de embriaguez con el dr de turno quien se encontraba en urgencias, luego de una hora mediante la realización de la prueba clínica de embriaguez donde según dictamen médico arrojó grado 2 de embriaguez . Luego se trasladó a las instalaciones de la estación de policía para la realización y notificación del comparendo por conducir en estado de embriaguez dejándole como constancia que se le retenía preventivamente la licencia de conducción mediante formato único y dejando a disposición del organismo de tránsito, así mismo manifestándole que se acercara al organismo de tránsito, así mismo manifestándole que se acercara al organismo para llevar el proceso adecuado por embriaguez y su respectiva sanción.

II. DE LA INTERPOSICION Y ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACION

El despacho expone, una vez revisados los archivos magnéticos electrónicos y físicos que reposan en el Pat N° 11 de Ramiriquí y en la oficina de cobro coactivo del Instituto de tránsito de Boyacá, evidencia el mismo fue radicado en la oficina de cobro coactivo el día 01 junio de 2016.

2.1 Argumentos:

RESOLUCIÓN N° 087/25/04/2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION”

La Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 Art 134, 135, 142, modificada por Ley 1383 de 2010; y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

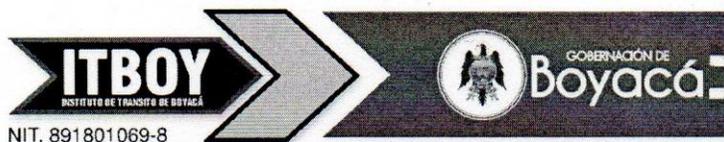
Que de acuerdo a las pruebas obrantes para sintetizar, tenemos que los hechos se resumen de la siguiente manera:

Se encuentra al Despacho expediente presuntamente solicitando sea resuelto recurso de apelación del señor **JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.040.741, presuntamente contra la Resolución N°. 8545658 del 05 de Mayo de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá Pat N° 11 de Ramiriquí, por presuntamente infringir la conducta descrita en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, literal f del Código Nacional de tránsito, el día 27 de febrero de 2016.

Al señor **JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ** le fue elaborado comparendo N° 15599001000008545658 de fecha 25 de febrero de 2016, por presuntamente conducir en estado de embriaguez positivo para grado dos (02), incurriendo en la conducta descrita en el artículo 131 literal f de la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito. Se realizó prueba clínica de embriaguez en el Hospital E.S.E. san Vicente de Ramiriquí, diagnosticando grado dos de embriaguez, emitido por la médica Gloria Mendivelso, galena de turno. Dentro de los parámetros establecidos para la validez de la misma y correspondiendo a segundo grado de embriaguez.

El día 21 de abril de 2016, el despacho Pat N° 11 del ITBOY de Ramiriquí se constituye en audiencia pública mediante la cual el implicado rinde versión libre sobre los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2016, generadores de la orden de comparendo N° 15599001000008545658 por presuntamente conducir en estado de embriaguez. Cabe resaltar que en dicha versión libre el implicado textualmente expuso “ Ese día 25 de febrero de 2016, me tome dos cervezas cerca de la casa de mi padre, llegué con mi padre y me invitó una cerveza que venía de por allá de San José del Guaviare y no me dio cuenta de la misma alegría que me dio verla y me la probé una póker, después viajamos al municipio de Rondón en compañía del padre el señor Hernando Álvarez quien es primo hermano de mi señora, en la vía de tránsito entre Ciéneaga y Rondón, en el ramal me detiene un agente de tránsito quien me pidió los papeles y me quitó las llaves del carro y lo condujo el agente de tránsito al hospital, una vez en el hospital me llamaron y me miraron y no más y después el agente de tránsito llevo el carro a los patios, después me pidieron pagar la retirada del vehículo. gastos como para el agente no me entregó ningún memorando de parte

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



Teniendo en cuenta actualmente no se tiene certeza del domicilio de la persona sancionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 es jusdem, procedo a realizar notificación electrónica por aviso, del contenido de la resolución 087/25/17/, la cual resuelve recurso de APELACION, resolución que anexo a este escrito y se pública en tres (03) folios.

Así mismo se le informa que una vez realizada la presente notificación se procederá a enviar el expediente a la oficina de cobro coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

Contra la resolución cabe mencionar que NO procede recurso alguno según el inciso final del artículo 95, que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011, CPACA.

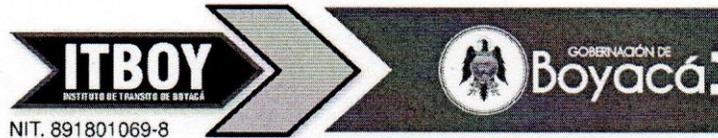
Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso tanto de la página web, como de la cartelera de la sede administrativa, oficina de cobro coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá.

Atentamente,

CLAUDIA ROCIO GONZALEZ MORENO
JEFE AREA JURIDICA ITBOY

Proyectó.
Pavel Arturo Ruiz Rúa.
Abogado contratista especializado.

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



Tunja, 05 de mayo de 2017

Señor

IMPLICADO: JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ

APODERADO: NO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO 087/25/04/2017.

CORDIAL SALUDO

Mediante guía número 210007246915 de la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 25 de ABRIL de la anualidad se remitió a la vereda Lunia salía a Tunja, como lugar de notificación del señor **JOSE SANTIAGO SOLER ALVAREZ**, en su condición de CONTRAVENTOR, dirección de notificación que reposa en el expediente del proceso contravencional por la orden de comparendo número 15599001000008545658 de fecha 25 de febrero de 2016, por medio del cual se realizó citación para notificación personal de la resolución 087 del 25 de abril de 2017, mediante la cual se resolvió recurso de APELACION, proferida por la oficina de gerencia del ITBOY dentro del proceso contravencional por la infracción f, Sin embargo la empresa de correos “INTERRAPIDISIMO”, informó como Estado de envió “DEVOLUCIÓN”, es decir que no fue posible entregar la citación de la notificación personal aludida.

En consecuencia de lo anterior y siendo claro que no se tiene certeza del domicilio de la parte sancionada con efectos de continuar de manera eficiente con el trámite del proceso en mención, se procede en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 inciso segundo, mismo que ordena:

“Cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)”